



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TURBACO. - Turbaco Bolívar, veinticinco (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso No. 13836-3184-001-2020-00089-00.

El Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Turbaco mediante providencia de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), admite la demanda **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO** presentada por la señora **PURIFICACION ARELLANO DE MORENO Y GREGORIA MORENO ARELLANO**, mediante apoderado Judicial Doctor **HUMBERTO LUIS SOTOMAYOR MARTINEZ** contra el señor **FELIX ENRIQUE MORENO CERVANTES**, ordenando la notificación personal del señor **FELIX ENRIQUE MORENO CERVANTES**, el Representante del Ministerio Público, se designó a la señora **PURIFICACION ARELLANO DE MORENO**, como persona de apoyo para el trámite que el referido deba realizar ante la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA**, en relaciona a su derecho pensional, igualmente se ordenó la práctica de una visita social por parte de la Doctora **CAROLINA DL EPILAR FRANCO GONZALEZ**, Asistente Social Adscrita a este despacho., señalándose el día 24 de noviembre de 2020 a las 10:00 a.m., como fecha y hora para la posesión de la designada como apoyo.

El día veintiséis (26) de marzo del año 2021 se recibió memorial firmado por el Dr. **HUMBERTO SOTOMAYOR MARTINEZ**, a través del cual solicita el Desistimiento total de manera incondicional del proceso de adjudicación judicial de medida de apoyo transitorio. Se verifica que la solicitud también fue presentada el día diez (10) de noviembre de 2020, el apoderado Judicial de la parte demandante presenta escrito donde solicita el desistimiento de la presente acción judicial, por muerte del señor **FELIX ENRIQUE MORENO CERVANTES**. Constatándose que el día veintidós 22 de noviembre de 2020 se adjunta copia del registro civil de defunción con indicativo serial número 07069101 de la Notaria Cuarta Del Circulo Notarial De Cartagena, del finado **FELIX ENRIQUE MORENO CERVANTES**.

El **parágrafo segundo del artículo 20 de la Ley 1996 de 2019**, establece entre las causales de Terminación y modificación del acuerdo de apoyo **PARÁGRAFO 1o. La muerte de la persona titular del acto jurídico dará lugar a la terminación del acuerdo de apoyos. (...)**. En el mismo tenor el **literal a) del artículo 111 de la ley 1306 de 2009** establece como causal de terminación definitiva de la guarda **a) por la muerte del pupilo**.

Verificando por el despacho que en el expediente digital se observa registro civil de defunción con indicativo serial número **07069101** de la Notaria Cuarta Del Circulo Notarial De Cartagena, del finado **FELIX ENRIQUE MORENO CERVANTES**, cuyo fallecimiento acaeció el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), corresponde al despacho, declarar la terminación proceso de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO** presentada por las señoras **PURIFICACION ARELLANO DE MORENO Y GREGORIA MORENO ARELLANO**, mediante apoderado Judicial Doctor **HUMBERTO LUIS SOTOMAYOR MARTINEZ** contra el señor **FELIX ENRIQUE MORENO CERVANTES**, admitido mediante providencia de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El Dr. **HUMBERTO SOTOMAYOR MARTINEZ**, a través del cual solicita el Desistimiento total de manera incondicional del proceso de adjudicación judicial de medida de apoyo transitorio. En este orden el artículo 314 y 315 del C.G.P.: "**ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.**

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)"

Ante la solicitud de Desistimiento el despacho advierte conforme el numeral 2° del artículo 315 del C.G.P., no pueden desistir de las pretensiones: 2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello. Verificando que en el poder allegados por el apoderado judicial, no le fué otorgado facultades expresas para desistir de las pretensiones de la demanda, en el entendido que se refiere a la designación de una persona de apoyo al hoy finado **FELIX ENRIQUE MORENO CERVANTES**, por lo cual este despacho negará a la solicitud de desistimiento presentada en fecha diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), por el Doctor **HUMBERTO LUIS SOTOMAYOR MARTINEZ**. Por no estar ajustado a lo regulado en el numeral 2 del artículo 313 del C.G del .P

Por lo anterior, este despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Negar la solicitud de desistimiento de las pretensiones, presentada en fecha diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020) y 26 de marzo del año 2021, por el Doctor **HUMBERTO LUIS SOTOMAYOR MARTINEZ**. Por no estar ajustado a lo regulado en el numeral 2 del artículo 313 del C.G del .P, en armonía con el artículo 77 del C.G del P..

SEGUNDO: Declarar la terminación de proceso de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO** presentada por las señoras **PURIFICACION ARELLANO DE MORENO Y GREGORIA MORENO ARELLANO**, mediante apoderado Judicial Doctor **HUMBERTO LUIS SOTOMAYOR MARTINEZ** contra el señor **FELIX ENRIQUE MORENO CERVANTES**, por el hecho muerte del señor **FELIX ENRIQUE MORENO CERVANTES**, cuyo fallecimiento acaeció el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), inscrita en la Notaria Cuarta del Circulo Notarial de Cartagena con indicativo serial número **07069101** de fecha 30 de octubre de 2020, con fundamento en la causal del párrafo segundo del artículo 20 de la Ley 1996 de 2019 y el literal a) del artículo 111 de la ley 1306 de 2009.

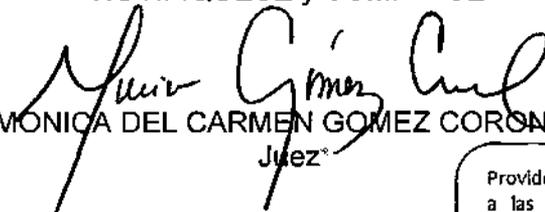
TERCERO: Declarar la terminación de la Designación realizada a las señoras **PURIFICACION ARELLANO DE MORENO** identificada con la cedula de ciudadanía número 23.229.390 expedida en Turbaco y **GREGORIA MORENO ARELLANO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 30.774.920 expedida en Turbaco, como persona de Apoyo transitorio del señor **FELIX ENRIQUE MORENO CERVANTES**, para la expresión de su voluntad para el trámite y efectividad del derecho que tiene como pensionado por invalidez ante **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA**, decretada en providencia de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), por causa de la muerte del señor **FELIX ENRIQUE MORENO CERVANTES**, cuyo fallecimiento acaeció el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), inscrita en la Notaria Cuarta del Circulo Notarial de Cartagena con indicativo serial número **07069101** de fecha 30 de octubre de 2020, con fundamento en la causal del párrafo segundo del artículo 20 de la Ley 1996 de 2019 y el literal a) del artículo 111 de la ley 1306 de 2009.

CUARTO: Notifíquese al agente del ministerio público mediante el uso de la tecnología de la comunicación privilegiando los correos electrónicos

QUINTO: Notifíquese a la parte demandante y al apoderado judicial el uso de la tecnología de la comunicación privilegiando los correos electrónicos

SEXTO: Previa anotación en el libro radicator respectivo, ordénese el archivo de la presente actuación. Remítase a las partes la presente providencia, a los correos electrónicos aportados al expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MONICA DEL CARMEN GOMEZ CORONEL
Juez

Providencia Notificada por ESTADO N°. _____
a las partes que no han sido notificadas
personalmente conforme al art. 295 C. G. P.
FECHA:

KEYLA PATRICIA BERMEJO PADILLA
Secretaria